



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 23 de mayo de 2023

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 000017-2023-BNP-GG de fecha 21 de marzo de 2023, de la Gerencia General; el recurso de apelación signado con Expediente N° 2023-0003810 de fecha 17 de abril de 2023; el Informe Legal N° 000143-2023 BNP-GG-OAJ de fecha 22 de mayo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que, *“Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. **En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración (...)**”* (énfasis agregado);

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** (...)*” (énfasis agregado);

Que, de conformidad con el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”;*

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000017-2023-BNP-GG de fecha 21 de marzo de 2023, la Gerencia General resolvió lo siguiente:

**“Artículo 1.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución de Administración N° 000028-2021-BNP-GG-OA de fecha 01 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- RECONOCER** el pago de intereses laborales generados por la deuda proveniente de la Bonificación Diferencial Permanente a favor del servidor Santos



*Fabián Tumbajulca Quispe por el monto ascendente a S/ 7,036.97 (Siete Mil Treinta y Seis con 97/100 Soles).*

**Artículo 3.- DISPONER** el inicio de las acciones necesarias para el recupero del monto pagado indebidamente.

**Artículo 4.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades.

(...).”

Que, la Resolución de Gerencia General N° 000017-2023-BNP-GG fue notificada el 29 de marzo de 2023 al servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe;

Que, con fecha 17 de abril de 2023, el servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 000017-2023-BNP-GG, signado con Expediente N° 2023-0003810;

Que, con la finalidad de salvaguardar el derecho del administrado y encausar su recurso como una reconsideración, corresponde deducir su verdadero carácter. Ante ello, y de la revisión efectuada, se aprecia que este versa únicamente sobre la diferente interpretación de las pruebas producidas, así como de cuestiones de puro derecho, lo cual es sustento propio del recurso de apelación;

Que, no se evidencia en autos que el administrado haya cumplido con adjuntar nueva prueba, así como su respectivo sustento, lo cual constituye requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración. Cabe precisar, que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 000017-2023-BNP-GG está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado respecto del reconocimiento del nuevo monto dispuesto en la citada resolución;

Que, la impugnación del administrado fue presentada y sustentada como un recurso de apelación, el cual se limita a argumentar hechos que en nada se refieren a la presentación de una nueva prueba, por lo que siendo ello así, se verifica la improcedencia de lo solicitado por el servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe;

Que, mediante Informe Legal N° 000143-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó y emitió opinión legal, en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la impugnación contenida en el recurso de apelación interpuesto por el servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe contra la Resolución de Gerencia General N° 000017-2023-BNP-GG, signado con Expediente N° 2023-0003810, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2.-** La presente resolución da por agotada la vía administrativa, dejándose a salvo el derecho del administrado para que recurra en la vía que estime pertinente.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe; así como, a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**

**Gerente General**

**Biblioteca Nacional del Perú**

